



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA C. DEISY HERNÁNDEZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y CEMEX, S.A.B. de C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA VILLEGAS PERERA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “CEMEX” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- **Declara “EL INSTITUTO”, a través de sus representantes legales:**
 1. Ser un organismo público descentralizado de la administración pública del municipio de Monterrey, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
 2. Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
 3. Que tiene como objetivo promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, según el artículo 7 del Reglamento del propio Instituto.
 4. Que la representante, C. Deisy Hernández Moreno, cuenta con las facultades necesarias para representar a “EL INSTITUTO” en la firma del presente convenio, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas.
 5. Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
 6. Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, Avenida Céntrica, número 110, colonia Céntrica, C.P. 64520, Monterrey, Nuevo León.
- **Declara “CEMEX”:**
 - 1.- Ser una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas con acciones de responsabilidad social.
 - 2.- Que tiene por objeto impulsar el desarrollo integral y autoempleo en las comunidades donde se tiene una unidad de negocio.



- 3.- Que conforme a las atribuciones que le competen, está el gestionar recursos materiales, técnicos y humanos para favorecer a nuestros vecinos.
- 4.- Que la Asesora de Responsabilidad Social del Centro de Desarrollo Comunitario, CEMEX, Planta Monterrey, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio en su calidad de representante.
- 5.- Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Privada Independencia, 911, Colonia Cementos, C.P. 64530, Nuevo León.

III.- Declaran "LAS PARTES"

- 1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan y que comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico de manera voluntaria, manifestando que no existe dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la celebración del mismo y asumiendo sus alcances, lo anterior se asienta para que surtan los efectos y fines legales a que haya lugar.
- 2.- Que atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, "LAS PARTES" reconocen y convienen en que con la suscripción de éste, no existe subordinación alguna ni relación laboral entre ellas

Una vez expuesto lo anterior, están conformes en acordar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan colaborar a fin de unir esfuerzos para el desarrollo actividades y servicios a favor de las mujeres del municipio de Monterrey y sus familias

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

"EL INSTITUTO"

- Brindar espacio para promoción de la oferta que contenga beneficio a las mujeres regias y sus familias, previa invitación, para ser canalizadas por el "El INSTITUTO" en la actividad denominada "LA MERCADITA", espacio de venta que promueve "EL INSTITUTO" a las mujeres emprendedoras y sus productos elaborados por ellas mismas.
- Establecer alianza para promoción e intercambio de ofertas de beneficios para las mujeres regias, tales como cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas, celebración de círculos restaurativos para mujeres que participen en las actividades.



- Promover en alianza servicios de “**CEMEX**” que contengan beneficio especial a las mujeres y sus familias canalizadas por “**EL INSTITUTO**” en las diferentes redes sociales de ambas instituciones.

“**CEMEX**”

- Promover los servicios que “**EL INSTITUTO**” ofrece con nuestras comunidades.
- Brindar beneficios a la comunidad de “**EL INSTITUTO**” en los cursos y talleres que ofrece “**CEMEX**” tales como de manera enunciativa mas no limitativa becas, descuentos etc.
- Atención a solicitudes recibidas por parte del “**EL INSTITUTO**” para las diferentes actividades, dichas solicitudes serán revisadas para su viabilidad.

TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir del 23 de febrero de 2023 al 10 de diciembre de 2023.

CUARTA.-RESPONSABLES: “**EL INSTITUTO**”, desde este momento designa a la persona: **Jefa de Capacitación, Mtra. Eloísa Josefina Castañeda Salas**, como la persona enlace responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, del objeto del presente instrumento jurídico, así como también solicitar tanto los reportes de actividades mensuales, como el registro de los alumnos sujetos de asistencia social, los cuales quedarán bajo su resguardo.

La persona enlace será siempre la persona que funja en los cargos que se han mencionado anteriormente o, en su caso, quien legalmente los represente en su ausencia.

CUARTA.- Desde este momento “**CEMEX**” exime a “**EL INSTITUTO**” de toda obligación y responsabilidad de tipo administrativa, penal, civil o laboral, en caso de accidente o cualquier otra situación emergente, donde se vean afectadas las instructoras o participantes de dicho taller y/o actividades realizadas en “**CEMEX**”, por lo cual, se compromete a resguardar las medidas de seguridad y sanidad necesarias para el desarrollo.

QUINTA.- Los talleres y/o actividades que se brindan estarán encaminados a cubrir las necesidades de las mujeres regias a las que van dirigidos, por lo cual “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho a cancelar su participación en los talleres y/o actividades que no cumplan con los objetivos y estándares de calidad de esta institución.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en que este instrumento podrá ser rescindido por parte de “**EL INSTITUTO**”, sin responsabilidad para éste, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente convenio a cargo de “**CEMEX**”.



b) Por así convenir a los intereses del **"EL INSTITUTO"**.

La causal de rescisión que sea invocada por parte de **"EL INSTITUTO"**, surtirá sus efectos legales a partir del momento en que se dé aviso por escrito a **"CEMEX"**.

SÉPTIMA.- Convienen **"LAS PARTES"** que el presente convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"**, previa notificación que por escrito se presente a la otra parte con por lo menos una anticipación de 10 (diez) días naturales, por lo que, vencido el plazo indicado, automáticamente quedarán sin efectos los derechos y obligaciones plasmadas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -LAS PARTES reconocen y convienen que toda y cualquier parte de la información que esté relacionada con el objeto del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa las obligaciones, actividades e información al alcance del Personal que de este Convenio y su ejecución se derivan, es y será en todo momento considerada Información Confidencial. LAS PARTES mantendrán en todo momento la Información Confidencial en secreto y no la divulgarán a terceros, o la utilizarán, aprovecharán, o explotarán sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. LAS PARTES solo dará acceso a la misma a sus funcionarios y empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información para efectos de llevar a cabo el objeto del presente Convenio y en este momento se constituyen obligados solidarios de las faltas a la confidencialidad que ellos incurran.

La Información Confidencial que sea revelada y/o tengan acceso LAS PARTES, y/o los empleados de éstas, será en todo momento propiedad de La Parte que proporcione dicha información (en adelante la "Divulgante"), por lo que la Parte que recibe dicha información (en adelante la "Receptora") ni los empleados de ésta, podrán divulgarlos, comunicarlos, transmitirlos o utilizarlos en beneficio de cualquier persona distinta a la propietaria de dicha información, así como duplicarlos, grabarlos, copiarlos o de cualquier forma reproducirlos, sin la autorización expresa y por escrito de la Divulgante o su filial, aceptando desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en los ordenamientos legales correspondientes.

La Información Confidencial podrá ser proporcionada a través de cualquiera de las siguientes formas:

1. Verbal y/o escrita.
2. Mediante entrega de documentación clasificada como confidencial.
3. Por medios electrónicos, magnéticos, microfilm u otros similares como: audio, video y fotografía digital.
4. A través de los manuales de operación de los equipos o de las redes de telecomunicación.
5. Archivos y documentación relacionada que se encuentra en las oficinas administrativas de la Divulgante.



En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es Información Confidencial y que por lo tanto se encuentra sujeta a los términos de la presente, la Receptora deberá tratarla como confidencial, requiriendo a la Divulgante que proceda a identificarla plenamente, en el entendido de que transcurrido un plazo de 30 (treinta) días naturales sin pronunciamiento al respecto por la parte que la proporcione, se considerará con el carácter de confidencial.

LAS PARTES convienen que, para efectos del presente Convenio, no será considerada Información Confidencial:

1. La información que haya estado bajo posesión de la parte Receptora con anterioridad a la fecha del presente.
2. Aquella información que sea o se vuelva del dominio público, salvo que ello sea originado por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
3. La información que sea dada a conocer por un tercero que no tenga obligaciones de confidencialidad a su cargo.
4. Aquella información que se tenga la obligación de divulgar por orden judicial o administrativa debidamente fundada en derecho. En este supuesto, la parte Receptora deberá limitar en la mayor medida posible la divulgación y se obliga a avisar a la parte emisora por escrito oportunamente antes de proceder a la divulgación.

La Receptora estará obligado a continuar guardando en secreto la Información Confidencial por un período de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de la vigencia del Convenio.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cada una de LAS PARTES es propietaria y/o licenciataria de diversos derechos de propiedad intelectual, como son de manera enunciativa más no limitativa marcas, patentes, know-how, diseños industriales, formulas y derechos de autor, de los cuales la otra parte por virtud del presente Convenio no recibirá ningún tipo de licencia, cesión, autorización, ni cualquier tipo de derecho para su uso, pues esos derechos seguirán perteneciendo a la parte que es su propietario y/o licenciatario.

Si por alguna razón cualquiera de LAS PARTES quisiera hacer uso de las marcas de la otra para promocionar la relación comercial que existe entre ellas, la parte que lo requiera deberá solicitar por escrito a la otra parte la autorización correspondiente que contenga los términos y condiciones de dicha autorización.

DÉCIMA. ANTISOBORNO. LAS PARTES garantizan que en relación con el presente Convenio, no han (i) pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (ii) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 ("UK Bribery Act 2010") así como las leyes locales aplicables de adopción



de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales y demás leyes de anticorrupción que resulten aplicables.

LAS PARTES se obligan a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados, subcontratistas y empleados no hagan, prometan u ofrezcan, en relación con este Convenio, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (i) cualquier funcionario público o empleado de gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno), o a cualquiera de sus empleados o personal; (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública; (iv) cualquier otro tercero con quien tengan una relación comercial; o (v) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja.

No obstante, cualquier disposición en contrario en este Convenio, cualquier declaración falsa o incumplimiento de la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave de este Convenio, dando derecho a la parte afectada para terminar inmediatamente el presente Convenio. Esta disposición será en adición y no en substitución de cualquier otro derecho o recurso derivado de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulados en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León renunciando desde este momento a la jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SABEDORAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRES).-----

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO

**DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS**

POR "CEMEX"

C. ALEJANDRA VILLEGAS PERERA

**REPRESENTANTE DE CEMEX, S.A.B. de
C.V.**